

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Abogada
ALICIA LLOREDA RICAURTE

ASUNTO	Radicación	08 127 148
	Trámite	11
	Evento	378
	Actuación	519
	Oficio	
	Folios	9

009240

Patente de Invención



Patente de Modelo de Utilidad

Via Nacional



Via PCT (Fase Nacional)



Capítulo I



Capítulo II

No. Solicitud Internacional

PCT/US2007/072541

Fecha de Presentación Internacional

29/Junio/2007

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 37 a 92	28/Noviembre/2008
Reivindicaciones:	Folios 93 a 97	28/Noviembre/2008
	Folios 111 a 114	08/Enero/2009
	Folios 186 a 189	08/Octubre/2010
Dibujos:	Folios 98 a 105	28/Noviembre/2008
Oposiciones:	Folios 141 a 175	Procaps 25/Febrero/2010
Respuesta del solicitante a las oposiciones:	Folios 180 a 184	08/Octubre/2010
Prioridad:	US 11 479 621	30/Junio/2006

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Fórmulas infantiles para el desarrollo temprano del cerebro"

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar formulas infantiles similares a la composición natural de la leche humana que aceleren el desarrollo temprano del cerebro en infantes.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una fórmula infantil que comprende:

- a) al menos 6.5g/L, sobre una base alimentaria, de un concentrado proteínico de suero enriquecido, el cual comprende al menos 1.2% en peso de ácido siálico.
- b) al menos 0.13% de ácido docosahexaenoico por peso de ácidos grasos totales, y
- c) al menos 0.25% de ácido araquidónico por peso de ácidos grasos totales.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A23L1/29//1/30//1/305, A61K31/202//31/685//31/7032, A61P25/00//27/02.

4. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las reivindicaciones 1, 3 y 18 no son claras porque emplean el término "enriquecido", el cual es impreciso por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica, además, en ninguna parte indica cómo se puede obtener o cual es la proporción de las sustancias presentes que hace que sea "enriquecido"

Las reivindicaciones 1, 2, 7, 9, 11, 14, 16, 22 y 24 - 27 no son claras porque emplean los términos "al menos", "menos que", "substancialmente libre", los cuales son imprecisos y relativos por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término o rango concreto.

Las reivindicaciones 15, 17, y 28 - 30, no son claras porque emplean términos como "para la aceleración del desarrollo del cerebro de un infante", "para administrar la fórmula... a un infante durante...", "por la administración o inducción a un cuidador", "para la aceleración de la migración neural en un infante", "para la aceleración del desarrollo de la visión", "para la aceleración del desarrollo cognitivo", los cuales indican el resultado a alcanzar, no definen la composición, porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere eliminar estas reivindicaciones del alcance del pliego reivindicatorio.

5. Análisis de la Oposición

Argumentaciones de Procaps S.A.

Dice el oponente que esta solicitud pretendida no puede ser objeto de patentabilidad porque no cumple con los requisitos de patentabilidad:

- Carece de novedad: a la fecha de prioridad, 30 de junio de 2006, ya era conocida una fórmula infantil que incluye ácido siálico enlazado a lípidos, tal como se encuentra en el documento D1 WO2004093557, publicado el 04 de noviembre de 2004.

-Carece aplicación industrial: algunas cláusulas reclaman el método terapéutico y este no es aplicable industrialmente porque no se obtiene un producto o proceso y no es reproducible a escala industrial.

Respuesta del Solicitante

Respecto al requisito de patentabilidad que consiste en la novedad, la solicitud en estudio se diferencia en manera clara del citado documento D1 porque: en la invención se manifiesta claramente que el ácido siálico es proporcionado

preferiblemente de un concentrado proteínico de suero enriquecido, mientras que dicho documento manifiesta que el ácido siálico puede obtenerse de más de una fuente; en la invención, el concentrado proteínico de suero enriquecido está presente en la fórmula infantil de la invención en al menos 6.5g/L, lo cual no aparece en D1; en la solicitud, se especifica la proporción de ácido siálico presente en el concentrado proteínico de suero enriquecido, el cual es mayor al aportado en la formula de D1.

En cuanto al requisito de aplicación industrial, el capítulo reivindicatorio está totalmente dirigido a un producto, es decir a una fórmula infantil, y no hace de ninguna manera referencia a métodos de tratamiento.

Respuesta del Examinador Técnico

El documento D1, WO2004093557, publicado el 04 de noviembre de 2004, divulga una fórmula infantil que comprende ácido siálico, ácido docosahexaenoico, y ácido araquidónico, desvirtuando el nivel inventivo del objeto de esta solicitud, por lo cual se considera dentro del examen de patentabilidad.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad 30 de junio de 2006 y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Item	Documento	Título	Fecha de Publicación*
D1	WO2004/093557	Compositions and methods of formulation for enteral formulas containing sialic acid	04/Noviembre/2004
D2	US2004/0265462	Nutritional supplement	30/Diciembre/2004
D3	WO2005/051091	Mimetic Lipids and Dietary Supplements comprising the same	09/Junio/2005
D4	US 5.916.621	Threonine-reduced whey protein dominant baby milk food, and process for making same	29/Junio/1999

D1 (ver folios 159 – 175)
divulga (fl 165, pár. 0019, fls 168-169, tabla 2-4 y fl 171-172, ejemplo 6, tabla 8) una fórmula infantil que comprende 20.26 g/L, 37.00 g/L o 13.00 g/L de un concentrado proteínico, que aporta 140-560mg/L de ácido siálico, es decir, entre 0.69-2.76% en peso de ácido siálico; 1.7% de ácido docosahexaenoico por peso de ácidos grasos totales; y, 3.4% de ácido araquidónico por peso de ácidos grasos totales.

D2
<http://www.google.com/patents/US20040265462>, divulga (abstract, pg. 2, pár. 0015 – pg. 5, pár. 0051) una fórmula infantil que comprende 200-2300mg/L de ácido siálico, 0.05-2.8% de ácido docosahexaenoico por peso de ácidos grasos totales y 0.3-1.2% de ácido araquidónico por peso de ácidos grasos totales.

D3
http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument;jsessionid=4814CE22F2CEB34F03372CA351D8594C.espacenet_levelx_prod_0?CC=WO&NR=2005051091A1&KC=A1&FT=D&ND=&date=20050609&DB=&locale=en_EP, divulga (pg. 12, pár. 1-3) una fórmula infantil en donde los fosfolípidos totales comprenden el 38% en peso de esfingomielina, y donde los fosfolípidos comprenden esfingomielina, fosfatidil etanolamina, fosfatidil colina, fosfatidil inositol y fosfatidil serina.

D4

http://www.google.com/patents?id=ifcXAAAEBAJ&printsec=frontcover&dq=us+5916621&hl=en&sa=X&ei=LYyiT6XpIYzO9AS_xtDFCA&ved=0CDAQ6AEwAA, divulga (abstract, col. 2, ln 57), una fórmula infantil a partir de concentrado proteínico de suero con una proporción menor al 2% de glicomacropéptidos.

7. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Nivel inventivo (Art 16 D486)

La reivindicación 1 consiste en una fórmula infantil que comprende:
a) al menos 6.5g/L, sobre una base alimentaria, de un concentrado proteínico de suero enriquecido, el cual comprende al menos 1.2% en peso de ácido siálico.
b) al menos 0.13% de ácido docosahexaenoico por peso de ácidos grasos totales, y
c) al menos 0.25% de ácido araquidónico por peso de ácidos grasos totales.

Comparación de las características técnicas **esenciales**, con las del Estado de la Técnica:

Características esenciales	D1	D2
Fórmula infantil que comprende:	Fórmula infantil que comprende (fl 171-172, ejemplo 6, tabla 8):	Fórmula infantil que comprende (abstract):
a) al menos 6.5g/L, sobre una base alimentaria, de un concentrado proteínico de suero enriquecido, el cual comprende al menos 1.2% en peso de ácido siálico.	20.26 g/L, 37.00 g/L y 13.00 g/L de un concentrado proteínico de suero (fls 168-169, tabla 2-4), que aporta 140-560mg/L de ácido siálico (fl 165, pár. 0019), es decir, entre 0.69-2.76% en peso de ácido siálico	a) 0-5% de ácido siálico (pg. 5, pár. 0047).
b) al menos 0.13% de ácido docosahexaenoico por peso de ácidos grasos totales, y	1.7% de ácido docosahexaenoico por peso de ácidos grasos totales (fl 171-172, ejemplo 6, tabla 8)	0.05-2.8% de ácido docosahexaenoico por peso de ácidos grasos totales (pg. 4, pár. 0031 y 0032)
c) al menos 0.25% de ácido araquidónico por peso de ácidos grasos totales.	3.4% de ácido araquidónico por peso de ácidos grasos totales (fl 171-172, ejemplo 6, tabla 8)	0.3-1.2% de ácido araquidónico por peso de ácidos grasos totales (pg. 4, pár. 0031 y 0034)

Los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque D1 divulga una fórmula infantil que comprende 20.26 g/L, 37.00 g/L o 13.00 g/L de un concentrado proteínico de suero (fls 168-169, tabla 2-4), que aporta 140-560mg/L de ácido siálico (fl 165, pár. 0019), es decir, entre 0.69-2.76% en peso de ácido siálico; 1.7% de ácido docosahexaenoico por peso de ácidos grasos totales (fl 171-172, ejemplo 6, tabla 8); y, 3.4% de ácido araquidónico por peso de ácidos grasos totales (fl 171-172, ejemplo 6, tabla 8). Y, D2 enseña una fórmula infantil que comprende 200-2300mg/L de ácido siálico (pg. 5, pár. 0044), 0.05-2.8% de ácido docosahexaenoico por peso de ácidos grasos totales (pg. 4, pár. 0031 y 0032) y 0.3-1.2% de ácido araquidónico por peso de ácidos grasos totales (pg. 4, pár. 0031 y 0034).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y las fórmulas infantiles de D1 y D2 consiste en que menciona que el concentrado proteínico de suero, fuente de ácido siálico, es "enriquecido".

El efecto técnico que logra conceder esta diferencia es que la fórmula infantil es que en el concentrado proteínico enriquecido de suero se pueden incluir más nutrientes en comparación con las fórmulas infantiles del estado de la técnica cercano.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular como la necesidad de fórmulas infantiles alternativas a las ya conocidas en el estado del arte.

Sin embargo, es de conocimiento común para la persona del oficio normalmente versada en la materia que la adición de ingredientes a una solución o una suspensión genera una solución o una suspensión más concentrada, en otros términos, enriquecida.

Por lo tanto, la persona del oficio normalmente versada en la materia incluiría mayor cantidad de nutrientes al concentrado de suero empleado como fuente de ácido siálico del estado de la técnica cercano y obtener un concentrado "enriquecido" de suero llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Además, D1 y D2 enseñan:

Que la fórmula incluye al menos 5mg/L de gangliósidos (D2, pg. 5, pár. 0047), al menos 150mg/L de fosfolípidos (D2, pár. 0030), y entre el 0 y el 5% de ácido siálico como ácido siálico enlazado a lípidos (D2, pg. 5, 0047).

Que la fórmula comprende por peso de ácidos grasos totales entre 0.3% y 1.2% de ácido araquidónico (D2, pg. 4, pár. 0034) y entre 0.15 y 1.5% de ácido docosahexaenoico (D2, pg. 4, pár. 0032).

Que la fórmula infantil es un líquido listo para consumir (fls 166 y 167, pár. 0024, tabla 1)

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2- 6 y 13-14 no mencionan características inventivas adicionales tampoco se pueden considerar inventivas.

La reivindicación 10 consiste en la fórmula infantil de la reivindicación 2, en donde la fórmula infantil está substancialmente libre de fosfolípidos de huevo, fosfolípidos de soya y combinaciones de los mismos.

Los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 10 porque divulgan una fórmula infantil con las características esenciales que definen a la fórmula infantil de las reivindicaciones 1 y 2.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 10 y las fórmulas infantiles de D1 y D2 consiste en que está substancialmente libre de fosfolípidos de huevo, fosfolípidos de soya y combinaciones de los mismos

El efecto técnico que logra conceder esta diferencia es que la fórmula infantil es más tolerada por los infantes en comparación con las fórmulas infantiles del estado de la técnica cercano.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular como la necesidad de fórmulas infantiles más tolerables por los infantes que las ya conocidas en el estado del arte.

Sin embargo, es de conocimiento común de la persona del oficio normalmente versada en la materia que las proteínas de huevo o soya no son totalmente toleradas por el organismo de los infantes.

Por lo tanto, la persona del oficio normalmente versada en la materia reduciría la cantidad de fosfolípidos de soya y de huevo presente en la fórmula y los reemplazaría por una fuente de fosfolípidos más tolerable, para llegar así al objeto de la reivindicación 10 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

La reivindicación 11 consiste en la fórmula infantil de la reivindicación 2, en donde la fórmula contiene menos que 0.2% en peso de grasa de leche.

Los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 10 porque divulgan una fórmula infantil con las características esenciales que definen a la fórmula infantil de las reivindicaciones 1 y 2.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 10 y las fórmulas infantiles de D1 y D2 consiste en que la fórmula contiene menos que 0.2% en peso de grasa de leche.

El efecto técnico que logra conceder esta diferencia es que la fórmula infantil es más tolerada por los infantes en comparación con las fórmulas infantiles del estado de la técnica cercano.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular como la necesidad de fórmulas infantiles con mayor tolerancia por los infantes que las ya conocidas en el estado del arte.

Sin embargo, es de conocimiento común de la persona del oficio normalmente versada en la materia que la grasa de la leche produce gas y dolor abdominal en infantes.

Por lo tanto, la persona del oficio normalmente versada en la materia reduciría la cantidad de grasa proveniente de la leche presente en la fórmula, para llegar así al objeto de la reivindicación 11 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Las reivindicaciones 7 y 8 consisten en la fórmula infantil de la reivindicación 2, en donde los fosfolípidos totales comprenden al menos el 20% en peso de esfingomielina, y donde los fosfolípidos comprenden esfingomielina, fosfatidil etanolamina, fosfatidil colina, fosfatidil inositol y fosfatidil serina.

Comparación de las características técnicas esenciales , con las del Estado de la Técnica:			
Características esenciales	D1	D2	D3
Fórmula infantil que comprende:	Fórmula infantil que comprende (fl 171-172, ejemplo 6, tabla 8):	Fórmula infantil que comprende (abstract):	Fórmula infantil que comprende (pg. 43, pár. 2):
a) al menos 6.5g/L, sobre una base alimentaria, de un concentrado proteínico de suero enriquecido, el cual comprende al menos 1.2% en peso de ácido siálico.	20.26 g/L, 37.00 g/L y 13.00 g/L de un concentrado proteínico de suero (fls 168-169, tabla 2-4), que aporta 140-560mg/L de ácido siálico (fl 165, pár. 0019), es decir, entre 0.69-2.76% en peso de ácido siálico	a) 0-5% de ácido siálico (pg. 5, pár. 0047).	No se menciona
b) al menos 0.13% de	1.7% de ácido	0.05-2.8% de ácido	No se menciona

ácido docosahexaenoico por peso de ácidos grasos totales, y	docosahexaenoico por peso de ácidos grasos totales (fl 171-172, ejemplo 6, tabla 8)	docosahexaenoico por peso de ácidos grasos totales (pg. 4, pár. 0031 y 0032)	
c) al menos 0.25% de ácido araquidónico por peso de ácidos grasos totales.	3.4% de ácido araquidónico por peso de ácidos grasos totales (fl 171-172, ejemplo 6, tabla 8)	0.3-1.2% de ácido araquidónico por peso de ácidos grasos totales (pg. 4, pár. 0031 y 0034)	No se menciona
en donde los fosfolípidos totales comprenden al menos el 20% en peso de esfingomielina, y donde los fosfolípidos comprenden esfingomielina, fosfatidil etanolamina, fosfatidil colina, fosfatidil inositol y fosfatidil serina	No se menciona	En donde los fosfolípidos contienen esfingomielina (pg. 4, pár. 0036)	En donde los fosfolípidos totales comprenden el 38% en peso de esfingomielina, y donde los fosfolípidos comprenden esfingomielina, fosfatidil etanolamina, fosfatidil colina, fosfatidil inositol y fosfatidil serina (pg. 12, pár. 1-3)

Los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en las reivindicaciones 7 y 8 porque D1 divulga una fórmula infantil que comprende 20.26 g/L, 37.00 g/L o 13.00 g/L de un concentrado proteínico de suero (fls 168-169, tabla 2-4), que aporta 140-560mg/L de ácido siálico (fl 165, pár. 0019), es decir, entre 0.69-2.76% en peso de ácido siálico; 1.7% de ácido docosahexaenoico por peso de ácidos grasos totales (fl 171-172, ejemplo 6, tabla 8); y, 3.4% de ácido araquidónico por peso de ácidos grasos totales (fl 171-172, ejemplo 6, tabla 8). Y, D2 enseña una fórmula infantil que comprende 200-2300mg/L de ácido siálico (pg. 5, pár. 0044), 0.05-2.8% de ácido docosahexaenoico por peso de ácidos grasos totales (pg. 4, pár. 0031 y 0032) y 0.3-1.2% de ácido araquidónico por peso de ácidos grasos totales (pg. 4, pár. 0031 y 0034).

La diferencia entre la invención, definida en la las reivindicaciones 7 y 8 y la fórmula infantil de D1 y D2 consiste en que comprende al menos el 20% en peso de esfingomielina, y los fosfolípidos comprenden esfingomielina, fosfatidil etanolamina, fosfatidil colina, fosfatidil inositol y fosfatidil serina.

El efecto técnico que logra conceder esta diferencia es que la fórmula infantil es que proporciona mayor cantidad de fosfolípidos, acercándose a las cantidades presentes en la leche humana.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular como la necesidad de fórmulas infantiles con un contenido de fosfolípidos similar al encontrado en la leche humana.

El documento D3 divulga una fórmula infantil en donde los fosfolípidos totales comprenden el 38% en peso de esfingomielina, y donde los fosfolípidos comprenden esfingomielina, fosfatidil etanolamina, fosfatidil colina, fosfatidil inositol y fosfatidil serina (pg. 12, pár. 1-3)

Las reivindicaciones 7 y 8 son obvias, porque la persona del oficio normalmente versada en la materia enfrentada al problema de obtener fórmulas infantiles con un contenido de fosfolípidos similar al encontrado en la leche humana, incluiría la combinación de lípidos que se revela en D3, dentro de las fórmulas infantiles que se enseñan en D1 y D2, logrando de esta forma la fórmula infantil objeto de esta

solicitud.

Por lo cual la fórmula infantil de las reivindicaciones 7 y 8 carecen de nivel inventivo a la luz de D1 con D3 o de D2 con D3.

La reivindicación 9 consiste en la fórmula infantil de la reivindicación 2, en donde la fórmula contiene menos que 5% en peso de glicomacropéptidos libres.

Comparación de las características técnicas esenciales , con las del Estado de la Técnica:			
Características esenciales	D1	D2	D4
Fórmula infantil que comprende:	Fórmula infantil que comprende (fl 171-172, ejemplo 6, tabla 8):	Fórmula infantil que comprende (abstract):	Fórmula infantil que comprende (abstract):
a) al menos 6.5g/L, sobre una base alimentaria, de un concentrado proteínico de suero enriquecido, el cual comprende al menos 1.2% en peso de ácido siálico.	20.26 g/L, 37.00 g/L y 13.00 g/L de un concentrado proteínico de suero (fls 168-169, tabla 2-4), que aporta 140-560mg/L de ácido siálico (fl 165, pár. 0019), es decir, entre 0.69-2.76% en peso de ácido siálico	a) 0-5% de ácido siálico (pg. 5, pár. 0047).	Concentrado proteínico de suero (abstract)
b) al menos 0.13% de ácido docosahexaenoico por peso de ácidos grasos totales, y	1.7% de ácido docosahexaenoico por peso de ácidos grasos totales (fl 171-172, ejemplo 6, tabla 8)	0.05-2.8% de ácido docosahexaenoico por peso de ácidos grasos totales (pg. 4, pár. 0031 y 0032)	No se menciona
c) al menos 0.25% de ácido araquidónico por peso de ácidos grasos totales.	3.4% de ácido araquidónico por peso de ácidos grasos totales (fl 171-172, ejemplo 6, tabla 8)	0.3-1.2% de ácido araquidónico por peso de ácidos grasos totales (pg. 4, pár. 0031 y 0034)	No se menciona
En donde la fórmula contiene menos que 5% en peso de glicomacropéptidos libres.	No se menciona	No se menciona	En donde la fórmula contiene menos que 2% en peso de glicomacropéptidos libres (col. 2, ln 57)

Los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en las reivindicaciones 7 y 8 porque D1 divulga una fórmula infantil que comprende 20.26 g/L, 37.00 g/L o 13.00 g/L de un concentrado proteínico de suero (fls 168-169, tabla 2-4), que aporta 140-560mg/L de ácido siálico (fl 165, pár. 0019), es decir, entre 0.69-2.76% en peso de ácido siálico; 1.7% de ácido docosahexaenoico por peso de ácidos grasos totales (fl 171-172, ejemplo 6, tabla 8); y, 3.4% de ácido araquidónico por peso de ácidos grasos totales (fl 171-172, ejemplo 6, tabla 8). Y, D2 enseña una fórmula infantil que comprende 200-2300mg/L de ácido siálico (pg. 5, pár. 0044), 0.05-2.8% de ácido docosahexaenoico por peso de ácidos grasos totales (pg. 4, pár. 0031 y 0032) y 0.3-1.2% de ácido araquidónico por peso de ácidos grasos totales (pg. 4, pár. 0031 y 0034).

La diferencia entre la invención, definida en la las reivindicaciones 7 y 8 y la fórmula infantil de D1 y D2 consiste en que contiene menos que 5% en peso de glicomacropéptidos libres.

El efecto técnico que logra conceder esta diferencia es que la fórmula infantil es más tolerada por los infantes.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular como la necesidad de fórmulas infantiles más tolerables por los infantes que las ya conocidas en el estado del arte.

El documento D4 divulga una fórmula infantil en donde la fórmula contiene menos que 2% en peso de glicomacropéptidos libres (col. 2, ln 57). Además, es de conocimiento común para la persona del oficio normalmente versada en la materia que los glicomacropéptidos no son bien tolerados por los infantes, tal como se expresa en la descripción de esta solicitud (fl 48).

La reivindicación 9 es obvia, porque la persona del oficio normalmente versada en la materia enfrentada al problema de obtener fórmulas infantiles más tolerables por los infantes, reduciría la cantidad de glicomacropéptidos libres, tal como se revela en D4, a las fórmulas infantiles que se enseñan en D1 y D2, logrando de esta forma la fórmula infantil objeto de esta solicitud.

Por lo cual la fórmula infantil de la reivindicación 9 carece de nivel inventivo a la luz de D1 con D4 o de D2 con D4.

8. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente Solicitud están afectados así:

Item	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2004/093557	1 - 30	Nivel inventivo
D2	US2004/0265462	1 - 30	Nivel inventivo
D3	WO2005/051091	7 - 8	Nivel inventivo
D4	US 5.916.621	9	Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
10-1 JUN. 2012

Elaborado por: Rubiela Pacanchique Vargas *RP*
Revisado por: Jacqueline Alfonso Roza